

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202300646 00

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 17 de mayo de 2023, por parte del Acreedor Garantizado FINANZAUTO S. A. BIC, sociedad con domicilio en Bogota con NIT 860028601 -9 representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.900.394, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 12 de mayo del año en curso, con certificación de acuse de recibo de @Certimail a kiri.soluciones.in@gmail.com de Kiri Soluciones Integrales S.A.S. con domicilio en Bogotá y con NIT 901359793 -2 deudora garante y propietaria del vehículo de Placas KYP 136 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a Baquero y Baquero S. A. S. quien actua a traves de su Representante Legal el Abogado Sergio Felipe Baquero Baquero., en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 111 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 - julio - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria